

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-030593 / 1-2021-030596
Fecha de Radicado	19 de octubre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0624
Tema	Estados financieros – Causal de disolución

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Solicito amablemente me colaboren con la siguiente inquietud que tengo sobre una Compañía. La empresa desde que inició operaciones (año 2016) ha estado en causal de disolución hasta la fecha. Los socios no se han pronunciado formalmente mediante acta indicando que van a capitalizar, por esta razón no se ha emitido estados financieros de la Compañía de ningún año. Mi inquietud es la siguiente, como contador estoy obligado a emitir estados financieros de una Compañía que debió liquidarse hace años. Agradezco si me pueden aclarar la inquietud que tengo al respecto.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Las actuaciones de un contador público deben considerar lo establecido en la Ley 43 de 1990, y en el caso particular, lo establecido en el título segundo que se refiere a las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios. Una entidad podría requerir informes financieros de fin de ejercicio que cubren el periodo enero-diciembre, tal como lo establece el artículo 34 de la Ley 222 de 1995, el

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

cual establece:

“ARTICULO 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.”

De acuerdo a lo anterior, la responsabilidad por la preparación de los estados financieros es de los administradores o encargados del gobierno de la entidad y cuando ella se anuncie como una entidad en liquidación la entidad estaría obligada a elaborar los estados de liquidación. Si un contador público asume un encargo en el que se obliga a preparar y presentar los estados de liquidación, deberá tener en cuenta las normas profesionales que se hayan emitido sobre la materia, y los términos del acuerdo contractual que hayan sido suscrito con su cliente. La no expedición de los estados financieros de la liquidación es un incumplimiento de disposiciones legales, y son responsabilidad de la administración. Además, deberá atender lo establecido en el artículo 222 del Código de Comercio y la Ley 2069 de 2020, en concordancia con el MTN sobre NIIF.

Igualmente, se le recomienda leer los conceptos al respecto emitidos por la Superintendencia de Sociedades, Organismo que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control de las Sociedades, mediante oficios 115-038849 del 12 de abril de 2021 y 220-039452 del 14 de abril de 2021.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTC

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G. / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20